

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR
Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

MEPC.1/Circ.871
4 septiembre 2017

**PRESENTACIÓN DE DATOS DE UN ESTADO QUE NO ES PARTE EN EL ANEXO VI
DEL CONVENIO MARPOL AL SISTEMA DE RECOPIACIÓN DE DATOS
DE LA OMI SOBRE EL CONSUMO DE FUELOIL DE LOS BUQUES**

1 El Comité de protección del medio marino, en su 70^o periodo de sesiones (MEPC 70), adoptó, mediante la resolución MEPC.278(70), enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL relativas al sistema de recopilación de datos sobre el consumo de fueloil de los buques.

2 El MEPC 71, tras examinar la presentación de datos por los buques que no enarbolen el pabellón de una Parte en el Anexo VI del Convenio MARPOL, acordó permitir que tales buques presenten datos sobre el consumo de fueloil de dichos buques a la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques.

3 El MEPC 71 también acordó que una organización* debidamente autorizada por una Parte en el Anexo VI del Convenio MARPOL, al recibir los datos notificados que se especifican en el apéndice IX del Anexo VI del Convenio MARPOL, conforme a la regla 22A, de un buque de arqueo bruto igual o superior a 5 000 que no enarbole el pabellón de una Parte en el Anexo VI del Convenio MARPOL, podrá determinar si los datos se han recopilado, agregado y notificado de conformidad con las reglas correspondientes del Anexo VI del Convenio MARPOL y las directrices elaboradas por la Organización. En caso afirmativo, la organización debidamente autorizada podrá presentar dichos datos a la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques por vía electrónica, por separado de la presentación de datos realizada en nombre de la Parte o Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL que le han dado autorización, utilizando el formato normalizado que figura en el apéndice 3 de las "Directrices de 2016 para la elaboración de un plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP)" (Directrices SEEMP de 2016) (resolución MEPC.282(70)), tras dar fe de que los datos se han comprobado de conformidad con la regla 22A.7 del Anexo VI del Convenio MARPOL.

* Véanse las "Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración", adoptadas por la Organización mediante la resolución A.739(18), enmendada por la resolución MSC.208(81), y las "Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración", adoptadas por la Organización mediante la resolución A.789(19).

4 El MEPC 71 también acordó que se debería alentar a los Estados que no son Parte en el Anexo VI del Convenio MARPOL a que presenten datos a la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques. Un Estado que no sea Parte, al recibir los datos notificados que se especifican en el apéndice IX del Anexo VI del Convenio MARPOL, conforme a la regla 22A, de un buque de arqueo bruto igual o superior a 5 000, podrá determinar si los datos se han recopilado, agregado y notificado de conformidad con las reglas correspondientes del Anexo VI del Convenio MARPOL y las directrices elaboradas por la Organización. En caso afirmativo, el Estado que no sea Parte podrá presentar dichos datos a la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques por vía electrónica, utilizando el formato normalizado que figura en el apéndice 3 de las Directrices SEEMP de 2016, tras dar fe de que los datos se han comprobado de conformidad con la regla 22A.7 del Anexo VI del Convenio MARPOL.
